

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, EN SU CARÁCTER DE PRESTATARIO DE LOS SERVICIOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL OFICIAL MAYOR C.P. DOUGLAS ALEJANDRO TAYLOR DUEÑAS, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **LMA CONSULTORES ASOCIADOS, A.C.**, EN SU CARÁCTER DE PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. **HECTOR RAMÓN LEÓN MENDOZA**, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ASI MISMO CUANDO CONCURRAN DICHAS PERSONAS SE LES MENCIONARÁ COMO "AMBAS PARTES" Y CUANDO SE NOMBRE A "LA LEY" SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, ASI COMO DE LAS DEMAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, ASI COMO DE LAS PROPIAS DISPOSICIONES Y NORMATIVAS QUE RIGEN DENTRO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, ESTO DE CONFORMIDAD A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL EL QUE SUJETAN DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL MUNICIPIO":

A).- Que el municipio de Guaymas, Sonora, forma parte de la división territorial del Estado de Sonora, con la organización, facultades y atribuciones que al efecto establecen el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento Interior del propio Ayuntamiento, teniendo el funcionario que en este acto comparece las facultades y atribuciones para suscribir este tipo de contratos, en términos de lo dispuesto en las fracciones VII y XI, del artículo 147, del último de los ordenamientos invocados, acreditando su calidad de oficial mayor con el nombramiento respectivo.

B).- Que para el cumplimiento de los objetivos que le fijan la propia Constitución y la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y la realización de sus actividades, además de los servidores públicos con los que cuenta, le resulta necesario contratar los servicios profesionales de una persona con experiencia.

C).- Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

D).- Que para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en palacio municipal de Guaymas en avenida Serdán número 150, colonia centro, código postal 85400 en Guaymas, Sonora.

E).- Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave MGS 0609116PU3.

F).- Que los recursos para el cumplimiento de este convenio provienen del Presupuesto de Egresos de la Federación, en el marco del Programa FORTASEG 2018.

G).- Que el C. C.P. Douglas Alejandro Taylor Dueñas, fue designado por el C. Presidente Municipal para ocupar el cargo de Oficial Mayor, en cumplimiento al acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, en la Sesión Extraordinaria número uno, de fecha 16 de junio del 2017, por lo que con fundamento en el artículo 147 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora tiene facultades para celebrar el presente contrato.

H).- Que requiere de los servicios profesionales de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", con el objeto que se menciona en la cláusula primera del presente contrato.

I).- Que en términos de lo establecido por los artículos 36, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, según fallo emitido por el Comité de Adquisiciones en el presente mes de mayo de 2018.

J).- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con recursos de FORTASEG 2018, aprobados en convenio específico de adhesión y su anexo técnico de fecha 07 de febrero del 2018, expedido por el secretariado ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública.

K).- Que para la ejecución de la obra con cargo a estos recursos, será aplicable la normatividad federal a través de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y su reglamento.

L).- Que la adjudicación del presente contrato se realizó por el procedimiento de licitación simplificada, en base a los artículos 36, 40 y 41 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y su reglamento, según fallo emitido por el Comité de Adquisiciones en el presente mes de mayo de 2018.

II.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara por conducto de su representante legal:

A).- Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio y capacidad para obligarse en términos del presente contrato y estar debidamente constituida mediante la Escritura No. 936, Volumen 004, de fecha 19 de junio de 2012, otorgado ante la fe del Notario Público No. 95, Lic. Octavio Gutiérrez Gastelum, con domicilio en la ciudad de Hermosillo, Sonora y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio con el No. 340497, de fecha 11 de Julio de 2012.

B).-Que su objeto social permite la prestación de servicios objeto del presente contrato.

C).-Que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes LCA-120619-QW7.

D).- Que su con domicilio fiscal se encuentra en Calle León Guzmán No. 24-A, Col. Constitución, C.P. 83150, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que se señala para todos los efectos y fines legales del presente contrato.

E).- Que su representado LIC. HECTOR RAMÓN LEÓN MENDOZA cuenta con todas las facultades generales y aún las especiales para suscribir el presente contrato, tal y como se desprende del Testimonio de la Escritura Constitutiva No. 936, Volumen 004, de fecha 19 de Junio de 2012, otorgado ante la fe del Notario Público No. 95, Lic. Octavio Gutiérrez Gastelum, con domicilio en Ciudad de Hermosillo, Sonora.

F).- Que cuenta con los conocimientos, recursos, elementos y equipos necesarios; además de la tecnología, organización, mano de obra especializada y las condiciones técnicas y financieras suficientes para el suministro objeto de este contrato; así como para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento legal y que su empresa tiene capacidad jurídica, administrativa y reúne la información y los conocimientos para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

G).- Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

H).- Que está al corriente en el pago de las prestaciones en materia laboral y de seguridad social y que cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para contratar y prestar en tiempo y forma los servicios objeto del presente acuerdo de voluntades.

I).- Que toda la información proporcionada a "EL MUNICIPIO" es veraz y cierta.

III.- "AMBAS PARTES" declaran:

A).- Que se reconocen de manera mutua y reciproca la personalidad para celebrar el presente acuerdo de voluntades.

B).- Que los domicilios que manifestaron anteriormente les son propios y estos inclusive pueden ser emplazadas o llamadas a juicio si el caso se presentare.

C).- Que celebran el acuerdo de voluntades de manera expresa, por escrito y atendiendo a las facultades e instrucciones dadas por sus representadas, libres de vicio, error, mala fe o dolo que pudiera afectar la voluntad de ambos contratantes, por lo que se obligan en base a las anteriores declaraciones y conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a "EL MUNICIPIO", los siguientes servicios:

A).- Capacitación necesaria para llevar a cabo el Proyecto de Prevención de Violencia en el Municipio de Guaymas, Sonora, de acuerdo a la Guía y Modelo para el Desarrollo de Proyectos de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación

Ciudadana emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEGUNDA.- MONTO-“EL MUNICIPIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, convienen en que la cantidad a pagar por la prestación de los servicios objeto de este contrato es por el monto de \$869,355.69 (SON OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 69/100 MONEDA NACIONAL), \$139,096.91 (SON CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVENYTA Y SEIS PESOS 91/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de 16% del Impuesto al Valor Agregado, en cumplimiento a las disposiciones fiscales aplicables, lo que suma la cantidad de \$1,008,452.60 M.N. (SON UN MILLON OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL)

TERCERA.- ANTICIPOS. Para el inicio de los suministros objeto de este contrato, “EL AYUNTAMIENTO” otorgará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” un anticipo del 70% del monto total contratado que corresponde a la cantidad de \$705,916.82 (SON: SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS 82/100 M.N.) incluyendo el 16% del Impuesto al Valor Agregado, precisamente contra la celebración del presente contrato.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.-“EL MUNICIPIO” con sus recursos se obliga a pagar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la cantidad señalada en la cláusula que antecede, dentro de los diez días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción de estos en el lugar indicado y se apruebe su calidad correspondiente por parte del personal asignado para este efecto; en moneda nacional, por medio de transferencia electrónica a una cuenta bancaria a nombre de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, o bien mediante cheque nominativo en un plazo que no exceda de diez días hábiles siguientes de la exhibición de la factura o del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos establecidos por las leyes fiscales vigentes, además que no haya inconformidad de los servicios prestados por parte de la Titular de la Dependencia o unidad de la administración pública municipal a la que se hayan prestado los servicios objeto del presente contrato.

QUINTA.- PAGOS EN EXCESO.- En el supuesto que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” recibiera pagos en exceso, se obliga a reintegrar a “EL MUNICIPIO” las cantidades respectivas con sus respectivos intereses, dentro de un plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que éste le notifique del pago en exceso.

SEXTA.- IMPUESTOS.- “AMBAS PARTES” se obligan a pagar los impuestos que se causen en el cumplimiento de este contrato y que conforme a las leyes fiscales les resulten aplicables a cada una de ellas, en el momento en que le sean exigibles, bajo los procedimientos y normatividad aplicable a tal efecto.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga ante “EL MUNICIPIO” a lo siguiente:

I.- A aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con los servicios objeto del presente contrato;

II.- A efectuar la entrega de los bienes y servicios, según un programa establecido, en un término no mayor de 180 días naturales contados a partir de la firma del presente contrato así como las órdenes subsecuentes que modifiquen el programa de entrega, especificaciones o cualquier otra circunstancia que afecten la entrega de los suministros objeto de este contrato.

III.- A asegurar los bienes y servicios, además los riesgos de traslado y manejo de los bienes y servicios son por cuenta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", hasta el momento de ser recibidos de conformidad por "EL MUNICIPIO".

IV.- A cumplir con las normas y lineamientos que, "EL MUNICIPIO" le establezca para una mejor prestación de sus servicios, así como en utilizar todo el tiempo que requiera el cumplimiento satisfactorio de los mismos y las necesidades particulares de las actividades a desarrollar.

V.- A atender las instrucciones y logística que "EL MUNICIPIO" le haga saber, respecto al tiempo, modo, forma y lugar en el cumplimiento del o de los servicios objeto del presente contrato.

VI.- A responder de los derechos laborales o contractuales de sus empleados o trabajadores, incluyendo las de Seguridad Social.

VII.- A pagar las erogaciones que se tengan que realizar por concepto de daños imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o de sus empleados, en perjuicio de "EL MUNICIPIO", de las instalaciones de éste último y de cualquier tercero que se vea afectado.

VIII.- Las demás que deriven de las condiciones y términos pactados en el presente contrato y sus anexos en caso de que los hubiera.

IX.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" expresamente exime a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad legal que pudiera surgir en relación a la seguridad social que contempla la Ley del Servicio Civil.

X.- A atender y corregir cualquier reclamo por mal funcionamiento, desperfectos, defectos, fallas y en general por cualquier causa establecida en la garantía otorgada, en un plazo máximo de 24 horas posteriores a la recepción del aviso correspondiente.

XI.- A exhibir póliza de fianza mediante la cual garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo contraídas en el presente convenios según lo establecido por el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y / O DERECHOS DE AUTOR.- "AMBAS PARTES" acuerdan que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable, si para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, hace uso indebido de marcas, nombres comerciales, patentes, modelos de utilidad, secretos comerciales o violente derechos de autor o en materia de propiedad intelectual, nacionales o extranjeros, eximiendo y dejando a salvo de toda responsabilidad a "EL MUNICIPIO", obligándose a pagar y a indemnizar de todas aquellas cantidades que se le reclamen por esos conceptos. Indemnizarlo de todas aquellas cantidades que le sean



reclamadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o de manera, subsidiaria, limitada o ilimitadamente a "EL MUNICIPIO".

NOVENA.- PROHIBICION EXPRESA DE USO DE LOGOTIPOS, SIMBOLOS, DISTINTIVOS, CARACTERES O LEYENDAS.-"EL MUNICIPIO" expresamente prohíbe a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la utilización de logotipos, logos, leyendas, símbolos, distintivos, figuras o caracteres de manera impresa, fonética, visual, estructural y de cualquier índole, con los que se distingue "EL MUNICIPIO", dependencias, unidad administrativa e inclusive alguna paramunicipal.

DÉCIMA.- PERSONAL.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a utilizar al personal capacitado, idóneo y altamente responsable para desempeñar los servicios materia de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CAPACITACIÓN.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a capacitar a su personal designado para la realización del servicio de conformidad con las necesidades de "EL MUNICIPIO".

DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato será desde el día de su firma y hasta la culminación de los trabajos de capacitación.

DECIMA TERCERA.- DIVULGACIONES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que "EL MUNICIPIO" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

DECIMA CUARTA.- CESIÓN.-"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

DECIMA QUINTA.- CIRCUNSTANCIAS OPTIMAS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" comunicará a "EL MUNICIPIO", sobre cualquier hecho o circunstancia que le impida o limite la realización óptima de los servicios que deba prestar en beneficio de la administración municipal.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- "AMBAS PARTES" en cualquier momento, podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éstas, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a la otra parte con treinta días naturales de anticipación. En todo caso, "EL MUNICIPIO" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción, excepto cuando se trata de contratos que se hayan adjudicado bajo el procedimiento de invitación restringida o licitación pública, caso en el cual sólo "EL MUNICIPIO" podrá darlo por terminado en los plazos y bajo el formato q que se refiere la presente cláusula.

DECIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.-"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados, sin embargo si una vez acaecida la circunstancia excepcional a que se

refiere la presente cláusula y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no ha iniciado y no ha terminado los servicios objeto del contrato y hubiese recibido pagos, deberá de reintegrar y devolver a "EL MUNICIPIO" las cantidades que se le hubieren pagado.

DECIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD PATRONAL.- No existe responsabilidad patronal, compartida, solidaria o fisionable entre el Municipio y el Prestador de Servicios, por lo que son responsables en lo particular de sus relaciones laborales con sus trabajadores.

DECIMA NOVENA.- SITUACIONES IMPREVISTAS.- Las situaciones no previstas o reguladas en este contrato, serán resueltas de común acuerdo entre los responsables de las áreas previstas en este contrato por parte de "EL MUNICIPIO" designadas a tal efecto, sin perjuicio de la intervención de los Representantes Legales, si ello fuere necesario, así como de los representantes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" específicamente designados para ello.

VIGÉSIMA.- RENUNCIA DE DERECHOS.- La renuncia al ejercicio de cualquier derecho resultante del incumplimiento de alguna estipulación de este CONTRATO no constituirá renuncia al ejercicio del derecho por incumplimiento anterior, concurrente o subsiguiente de la misma estipulación o de cualquier otra. La renuncia al ejercicio a un derecho será efectiva cuando conste por escrito y sea aprobada por un representante autorizado de cada una de LAS PARTES.

VIGESIMA PRIMERA.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- El presente CONTRATO constituye el acuerdo completo y total entre "EL MUNICIPIO" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en lo concerniente a la materia de que es objeto.

VIGESIMA SEGUNDA.- INTRANSFERIBILIDAD.- El presente CONTRATO es intransferible y, en consecuencia, no podrá, cederse total ni parcialmente, sin la previa autorización de "EL MUNICIPIO" dada por escrito. Sin embargo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá subcontratar los servicios que considere necesarios para dar cumplimiento al objeto del CONTRATO, una vez que haya sido participada dicha contratación a "EL MUNICIPIO".

VIGESIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Son causas de terminación del contrato las siguientes:

- a) Vencimiento del plazo original, o de cualquiera de sus prorrogas.
- b) Terminación anticipada del Contrato.

VIGESIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISION POR FALTAS IMPUTABLES A EL "MUNICIPIO".- Se consideran faltas de rescisión de este contrato por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por causas imputables a "EL MUNICIPIO" las siguientes:

- 1) Cuando "EL MUNICIPIO" no pague la remuneración prevista en este contrato.
- 2) Cuando como consecuencia de los atrasos de los pagos a su cargo conforme de este contrato, se pudieren producir incumplimientos de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en sus obligaciones de este caso, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá dirigir comunicación por escrito a "EL MUNICIPIO" dando

cuanta de tal situación y "EL MUNICIPIO" tendrá un plazo no mayor de sesenta (60) días para resolver la situación surgida.

- 3) El incumplimiento de la cláusula de confidencialidad, cuando haya causado grandes perjuicios a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por causas imputables a "EL MUNICIPIO" y esta haya sido notificado por escrito "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sin haber resultado la fuga de información, dentro de un plazo razonable y oportuno de acuerdo con la naturaleza y gravedad del hecho.

VIGESIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- En materia de confidencialidad, las partes acuerdan lo siguiente:

A). "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "EL MUNICIPIO" acuerdan mantener en estricta confidencialidad toda la información que se intercambia verbalmente, por escrito o en un mensaje de datos. Dicha información solo podrá ser puesta a disposición del personal estrictamente indispensable para la relación entre "LAS PARTES" y siempre que "LAS PARTES" notifiquen a tal personal de su carácter confidencial. Para efectos de este contrato "PERSONAL" comprende a funcionarios y empleados, así como a consultores y asesores externos y similares. Las restricciones en el uso o revelación de la información no aplicaran cuando:

I.- La información sea del dominio público por cualquier fuente distinta a "LAS PARTES", su personal, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas en cualquier forma.

II.- El interesado en proteger la información la revele a terceras personas sin restricción de uso o revelación.

III.- Sea desarrollada por cualquiera de "LAS PARTES" y no derive de la que deba ser tratada como confidencial.

IV.- Llegue a ser del conocimiento de una de "LAS PARTES" por alguna fuente distinta a la otra parte, personal, sus representantes, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas.

V.- Se trate de información pública de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

B).- "LAS PARTES" quedaran libradas de su obligación de confidencialidad en caso de que alguna autoridad les requiera revelar cierta información, en cuyo caso, la parte a la cual se le requiera la información le notificara a la otra parte (siempre que le sea permitido por la ley) a fin de que esta tome las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la información. En caso de que no sea posible proteger legalmente la información, la parte a la que se le requiera revelar información podrá revelar únicamente la porción de la información que se vea legalmente obligado a revelar.

C).- La obligación de confidencialidad subsistirá por (3) años a partir de que se den por terminados los efectos del Contrato. La obligación de confidencialidad podrá ser revelada mediante acuerdo por escrito firmada por "LAS PARTES".

VIGESIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISION POR FALTAS IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".- Se consideran faltas graves al cumplimiento del contrato:

- 1) Aquellas de tal entidad que, habiendo sido comunicadas por "EL MUNICIPIO" en forma escrita y por medio fehaciente, y dado un plazo razonable, no menos a diez (10) días para una solución, no será resueltas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" propone un plazo para la solución debidamente justificado y es aceptado por "EL MUNICIPIO", se extenderá dicho plazo.
- 2) El incumplimiento de la Cláusula de Confidencialidad, cuando haya causado graves perjuicios a "EL MUNICIPIO", por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y esta hay sido notificada por escrito por "EL MUNICIPIO" sin haber resuelto la fuga de la información, dentro de un plazo razonable y oportuno de acuerdo con la naturaleza y gravedad del hecho. El incumplimiento doloso será en todo caso causal de resolución, si se demuestra fehacientemente el hecho.
- 3) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se declare en quiebra o en cesación de pagos.
- 4) Cuando ceda el CONTRATO sin autorización de "EL MUNICIPIO".

VIGESIMA SÉPTIMA.- AJUSTE DE PRECIO POR VARIACION EN LOS SERVICIOS .- LAS PARTES de común acuerdo convienen y "EL MUNICIPIO" expresamente lo acepta, que el precio a ser pagado como remuneración podrá ser variado, si los servicios indicados por este CONTRATO son modificados o ampliados, siempre y cuando el "PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga los medios necesarios para atender los nuevos requerimientos. El precio que se pagara será acordado entre LAS PARTES una vez evaluado el trabajo a realizar.

VIGESIMA OCTAVA.- PROPIEDAD DEL TRABAJO.- La información que "EL MUNICIPIO" suministre a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" es propiedad de "EL MUNICIPIO" razón por la cual no podrá ser objeto de cesión ni de comercialización por el en ningún caso, con terceras personas, sin autorización del mismo. En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no diere cumplimiento a lo establecido en la presente clausula, "EL MUNICIPIO" podrá rescindir el contrato, y ejercer las acciones que haya lugar derivadas del incumplimiento.

VIGESIMA NOVENA .-FUERZA MAYOR.- Ninguna de LAS PARTES de este CONTRATO será responsable ante la otra por pérdidas o daños sufridos como consecuencia de huelgas, motines, incendios, caso fortuito, por hecho no imputable a LAS PARTES, acto de gobierno o por cualquier otra causa de fuerza mayor similar a estas que este fuera de control razonable de la parte y que afecte el cumplimiento de sus obligaciones; en este caso, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este CONTRATO se suspenderá durante la existencia de tal causa.

TRIGÉSIMA.-RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.- En caso de cualquier disputa o desacuerdo entre las partes con relación a la interpretación de cualquier disposición de este Contrato o acerca de la ejecución de las partes, de acuerdo con los términos del

mismo, cada parte elegirá a un representante designado, quienes se reunirán con el objeto de resolver la disputa o de negociar un ajuste o una modificación a la respectiva cláusula o disposición de este Contrato. Los funcionarios designados se reunirán tan frecuentemente como las partes lo estimen necesario, con el objeto de recabar o intercambiar toda la información con respecto al asunto en cuestión, así como para resolver en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación de la existencia de la disputa o desacuerdo por cualquiera de ellas a la otra.


TRIGESIMA PRIMERA.- JURISDICCION.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato las partes se someten expresamente a las leyes sustantivas y adjetivas del **ESTADO DE SONORA**, aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes del Municipio de Guaymas, Sonora, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

TRIGESIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.- Toda notificación y/o notificación derivada de o relacionada con el presente contrato deberá hacerse por escrito en el domicilio señalado en las declaraciones del presente contrato de cada parte. Así también, las partes acuerdan informarse por escrito a la forma de este contrato, de todas aquellas personas delegadas por ambas, para dar seguimiento y resolución en su caso, al cumplimiento de obligaciones y derechos del presente.

TRIGESIMA SEGUNDA.- INSERCIÓN LEGAL. El artículo 81 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Guaymas, establece que las Dependencias y Entidades deberán insertar, en todas las bases y especificaciones de licitación, así como en los pedidos, contratos u órdenes de servicio, lo siguiente:

- 1) Que la adquisición, el arrendamiento o el servicio, puede ser objeto de revisión por parte del Órgano de Control o por quien éste designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Municipio;
- 2) Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes;
- 3) Que el proveedor se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión;
- 4) Que el proveedor acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 239 y 240 de la Ley;
- 5) Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, éstas serán a cargo del proveedor; y
- 6) Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectúe la revisión.

CIERRE DEL CONTRATO.- Considerando lo anterior y enteradas las partes del alcance legal del presente contrato, lo ratifican firmándolo por triplicado al margen y alcance, en la



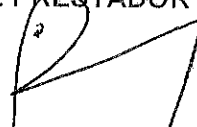
ciudad de Guaymas, Sonora a los veintitrés de días del mes de mayo del dos mil dieciocho.



POR "EL MUNICIPIO"

C.P. DOUGLAS ALEJANDRO TAYLOR DUEÑAS
OFICIAL MAYOR

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



LIC. HECTOR RAMÓN LEÓN MENDOZA
REPRESENTANTE LEGAL
LMA CONSULTORES ASOCIADOS, A.C.

“

ESTE APARTADO DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, REPRSE Y POR OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA LMA CONSULTORES ASOCIADOS, A.C., FIRMADO EL DÍA 23 DE MAYO DE 2018.